



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero nueve de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01131 00
Proceso	PAGO DIRECTO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ALEXANDER ROVIRA ARIAS
Asunto	Se acepta la sustitución del poder y se autoriza retiro demanda

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES apoderado de la parte demandante a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ.

En consecuencia, se le reconoce personería a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, con T.P. Nro. 371.970 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora en este asunto, en los términos y con las facultades de la sustitución otorgada.

De otro lado y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se autoriza el retiro de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

Se ordena el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo de PLACA EGX 628, Marca Mazda, Línea 3, Modelo 2018, Serie Chasis, 3MZBN427 8JM204567, Motor PE40544654, Serie OT, Servicio Particular.

En consecuencia, se ordena oficiar a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, a fin de que devuelvan el despacho Comisorio No. 100 de noviembre 19 de 2018 sin diligenciar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407f0831d7bc5c4b7f0a86143d6f5d441fda36631335d66cd74a7b442a15d6d6**
Documento generado en 09/02/2024 12:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2019 01171 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	Diego Fernando Agudelo Camelo
Acreedores:	Banco Davivienda S.A. y otros
Asunto:	Declara terminado el procedimiento de liquidación patrimonial

En atención a las actuaciones precedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Aprobar la relación de cuentas finales presentada por el liquidar Freddy Gaviria Meneses designando para tal cargo en este asunto, toda vez que no se presentaron objeciones al memorial que antecede.

Segundo. Fijar como honorarios definitivos del liquidador Freddy Gaviria Meneses, la suma de \$1.200.000, valor en el cual se encuentra incluida la suma de \$700.000, fijados como honorarios provisionales mediante auto proferido el 18 de octubre de 2019, los cuales deberán ser pagados por el señor Diego Fernando Agudelo Camelo, directamente al liquidador.

Tercero. No acceder a la solicitud de realizar oficios dirigidos a las entidades financieras Banco Falabella, Banco BBVA, Banco Davivienda y la Dian a fin de comunicar lo decidido en el proceso, pues se advierte que las mencionadas fueron parte del proceso de la referencia dada la notificación por aviso de cada una de ellas, además de que la sentencia anticipada de fecha 02 de agosto de 2023, fue debidamente notificada por estados del 04 de agosto de 2023, razón la cual y en caso de considerarse pertinente, deberán solicitar copia autentica y la constancia de ejecutoria de la sentencia, para los fines legales pertinentes.

Cuarto. No acceder a la solicitud de ordenar el levantamiento de medidas cautelares, pues dentro del expediente no obra constancia de la remisión de ningún proceso ejecutivo que se estuviera siguiendo contra el deudor, ni tampoco se encuentra que se hayan dejado medidas cautelares a disposición de este juzgado en virtud del trámite de la liquidación patrimonial.

Quinto. Declarar terminado el proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Diego Fernando Agudelo Camelo y de conformidad con el numeral cuarto del artículo 371 del Código General del Proceso.

Sexto. Cumplido lo anterior, la actuación pasará al archivo definitivo previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93d3cce7ecbfbc1f03f9d24fba15a0442b55dcd9e064bfcb9158ca7c9d72491

Documento generado en 09/02/2024 12:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero ocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2020-00670 00
Proceso	Sucesión Intestada
Causante	LUZ MERY CORREA MONTOYA
Asunto	Notifica Conducta Concluyente

Teniendo en cuenta que el curador designado por este Despacho para representar a los interesados Juan Esteban, Wilson Arley, Manuel Javier, Diana Patricia, Maritza, Teresita y Ana Rosa Correa Londoño, en calidad de hijos del señor Manuel Antonio Correa Montoya, este en calidad de hermano de la causante, dio respuesta a la demandada sin haber comparecido al Juzgado a recibir notificación, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al Dr. JHONAN SNEIDER GOMEZ MEJIA, en representación de los interesados Juan Esteban, Wilson Arley, Manuel Javier, Diana Patricia, Maritza, Teresita y Ana Rosa Correa Londoño, en calidad de hijos del señor Manuel Antonio Correa Montoya, este en calidad de hermano de la causante, del auto de febrero 16 de 2021, por medio del cual se admitió la sucesión intestada de la causante LUZ MERY CORREA MONTOYA, a partir de la fecha en que presento el escrito de contestación, esto es febrero 2 de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197c3d4070cc136ef146748cc72707ad43a379e1acf91d14b101bf53cf98dacd**

Documento generado en 09/02/2024 12:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, febrero nueve de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2021-00843 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CORPORACION INTERACTUAR
Demandado	LUZ EUNICE OROZCO MUÑOZ Y JESUS MARIA DIAZ MUÑOZ
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el apoderado judicial de la entidad demandante en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

- 1° Se ordena reanudar el trámite del proceso.
2. POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada Luz Eunice Orozco Muñoz, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.
3. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-977196, de propiedad de la demandada LUZ EUNICE OROZCO MUÑOZ CC. 43.741.230.
- Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 1106 de septiembre 14 de 2021.
- 4° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del expediente, previa baja en el sistema de gestión de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e596ad9a9a3d7f2ae4eaba493349ca8e2bb13e837d7008d78d28ecf3aa2f1598**

Documento generado en 09/02/2024 12:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se les notificó a los demandados GABRIEL JAIME JARAMILLO BOJACA Y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ POSADA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en las notificaciones enviadas a los correos electrónicos informados en la demanda y el auto que acepto la reforma a la demanda se les notificó por estados conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

09 de febrero de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Febrero nueve de dos mil veinticuatro

Radicado:	050014003017 2022-00015 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	ANDRES FELIPE RODAS PINO en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Arrendamientos Panorama
Demandado:	GABRIEL JAIME JARAMILLO BOJACA Y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ POSADA
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo un contrato de arrendamiento celebrado entre las partes. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y constituye plena prueba en contra de los deudores.

El mandamiento de pago se les notificó a los demandados GABRIEL JAIME JARAMILLO BOJACA Y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ POSADA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en las notificaciones enviadas a los correos electrónicos informados en la demanda, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título ejecutivo.

Posteriormente la parte actora presentó reforma a la demanda, la cual fue aceptada mediante providencia de diciembre 19 de 2023 y notificada por estados a los demandados por encontrarse legalmente vinculados al proceso, quienes guardaron silencio durante el traslado de la demanda.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **ANDRES FELIPE RODAS PINO en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Arrendamientos Panorama, en contra de GABRIEL JAIME JARAMILLO BOJACA Y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ POSADA**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago y la reforma a la demanda.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación

del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$432.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$40.000 por concepto de gastos de registro de embargo; más las agencias en derecho por valor de \$432.000, para un total de las costas de **\$472.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ed453a6821b5bea0d13ecd9a74df07a72d90e4d32ebb2aa2930f8b1f74f737**

Documento generado en 09/02/2024 12:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero ocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2022-01133 00
Proceso	Verbal Imposición Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Municipio de Sabana de Torres Santander
Asunto	Incorpora despacho comisorio sin diligenciar

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, el despacho comisorio No. 50 de julio 25 de 2023, devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres – Santander sin diligenciar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cad259f70092decf5c69e913d8860bdb7666881a4c72afe16429517b3f58246

Documento generado en 09/02/2024 12:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2023 00186 00
Proceso:	Verbal – Imposición de Servidumbre
Demandante:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado:	María Cristina Zapata Rojas y otros
Decisión:	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento con los requisitos señalados en el auto del pasado 15 de enero y notificado por estados del 17 de enero de 2024, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. en contra de María Cristina Zapata Rojas, Alfredo Zapata Rojas y Alexis Rodríguez Rojas.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7ddf6d323007084106bb31816f7c37509be6ff0269ea14d62b93f80901f3be**

Documento generado en 09/02/2024 12:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que a archivo 16 del expediente digital, se encuentra escrito arrimado por el liquidador del proceso de la referencia en el que informa la insuficiencia de activos de la señora Cristina Torres Urrego, toda vez que, el celular iphone 8 y el televisor de 55 pulgadas son bienes inembargables, por lo tanto, la masa de activos de los bienes de la deudora es cero (0). A su Despacho para proveer.

Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Oficial Mayor



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2023 00215 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	Cristina Torres Urrego
Acreedores:	Banco Falabella S.A. y otros
Asunto:	Anuncia sentencia anticipada

Conforme con la constancia secretarial que antecede, se advierte que a la fecha se encuentran surtidas las diligencias contempladas en el artículo 564 del Código General del Proceso.

Ante la novedad de que la señora Cristina Torres Urrego, presenta insuficiencia de activos y luego de examinado el presente proceso, es dable concluir que de cara al desarrollo de la audiencia que trata el artículo 570 del Código General del Proceso, resulta inocua su celebración, por ende; se anuncia el proferimiento de una sentencia anticipada, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f8b9cb7d6bc764161ff05d68ac897407f2c7553b6b1e68f049ebecfa81764d**

Documento generado en 09/02/2024 12:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero ocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00238 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DIEGO ALFONSO ESPINOSA RAMOS
Asunto	No se accede a la solicitud de seguir adelante con la ejecución

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede de que se ordene seguir adelante la ejecución, la misma es improcedente, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra suspendido en virtud a que fue aceptada la solicitud de insolvencia presentada por el demandado y a la fecha el centro de Conciliación de Servicios Integrales para el Desarrollo Humano “CORPORATIVOS”, no ha informado a este Despacho sobre la decisión tomada en la negociación de acreencias del demandado DIEGO ALFONSO ESPINOSA RAMOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6da3ec84d1a4c2432428a6ce46f0df5e300010d8cf5e41ec96a41ce7a876dc**

Documento generado en 09/02/2024 12:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2023 00262 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	Omar Yovany Serna Serna
Acreedores:	Bancolombia y otros
Asunto:	Corre traslado y otros asuntos

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Reconocer personería a la abogada Karina Trujillo Montoya portadora de la T.P. N° 374.099 del C.S.J, para representar los intereses del deudor Omar Yovany Serna Serna y de conformidad con el poder obrante en el archivo 18 del expediente digital.

Segundo. Reconocer personería a la abogada Alejandra Pareja Correa portadora de la T.P. N° 343.763 del C.S.J, en los términos del poder sustituido por la abogada Claudia Nelly Gutiérrez Arango y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para representar los intereses del acreedor Lizardo Andrés Galeano Bedoya -cfr. archivo 27 del expediente digital-.

Tercero. Reconocer personería a la abogada Alejandra Pareja Correa portadora de la T.P. N° 343.763 del C.S.J, para representar los intereses del acreedor Lizardo de Jesús Galeano y de conformidad con el poder obrante en el archivo 28 del expediente digital.

Cuarto. Correr traslado por el término de cinco (5) días, a las partes del nuevo avalúo allegado por la apoderada judicial del deudor Omar Yovany Serna Serna - cfr. Archivos 31 y 31 del expediente digital-, para que se pronuncien sobre las

observaciones presentadas, en los términos del artículo 567 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2b09100ca5b7d051d5bbda61530afd4dbb4aecb46cb1864e7195075df869ac**

Documento generado en 09/02/2024 12:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada al proceso, pues los señores Stefany Ramírez Gómez y Francisco Javier García Santa, se notificaron por conducta concluyente mediante auto de fecha 10 de agosto de 2023 y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, fueron debidamente emplazados y representados a través de curadora *ad litem*, quien se notificó personalmente en la secretaria del Despacho el 25 de agosto de 2023. A su Despacho para proveer.

Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Oficial Mayor



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2023 00347 00
Proceso:	Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante:	Wilman Darío Gaviria Rúa
Demandados:	Francisco Javier García Santa y otra
Decisión:	Fija fecha de audiencia

1. En aras de continuar con el trámite del proceso, se procede a fijar como fecha para la realización de la audiencia inicial, el **26 de abril de 2024 a las 10:00 am**. En dicha diligencia se practicarán, en lo pertinente, las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.
2. Se advierte a los apoderados y/o curador *ad litem* que deberán comunicar a sus representados la fecha y hora fijada y velar por su asistencia a la diligencia prevista. Asimismo, que la no comparecencia de las partes y sus apoderados a la diligencia genera multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes además de las consecuencias señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

3. En aras de garantizar la efectivización de la misma, se hace necesario requerir a las partes para que informen a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, si cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la misma, de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara, y de ser positiva la respuesta, para que suministren un correo electrónico que les permita ingresar a la audiencia y uno o varios teléfonos de contacto de cada sujeto procesal.

4. Se hace saber a las partes desde ya que la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se llevará a cabo a través de medios tecnológicos, es decir virtual, en la audiencia de instrucción y juzgamiento cuya fecha y hora serán fijadas dentro de la audiencia inicial.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga, a partir de su vencimiento, por una sola vez y por el término de seis (06) meses, la competencia para definir este litigio.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebaafebdceba886fed7066ac588f0191856645d7edb4d0923397ff3cc4b3f895**
Documento generado en 09/02/2024 12:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que a archivo 18 del expediente digital, se encuentra escrito arrimado por el liquidador del proceso de la referencia en el que informa la insuficiencia de activos del señor José Aníbal Vélez Flórez, por lo tanto, la masa de activos de los bienes del deudor es cero (0). A su Despacho para proveer.

Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Oficial Mayor



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 030 17 2023 00543 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	José Aníbal Vélez Flórez
Acreeedores:	Banco BBVA y otros
Asunto:	Anuncia sentencia anticipada

1. Vencido como se encuentra el término de traslado del inventario y avalúos presentado por el liquidador Marino de Jesús Cardona Duque, sin que ningún sujeto procesal se pronunciara al respecto y como quiera que el Despacho lo encuentra correcto se le imparte aprobación.
2. Conforme con la constancia secretarial que antecede, se advierte que a la fecha se encuentran surtidas las diligencias contempladas en el artículo 564 del Código General del Proceso.
3. Ante la novedad de que el señor José Aníbal Vélez Flórez, presenta insuficiencia de activos y luego de examinado el presente proceso, es dable concluir que de cara al desarrollo de la audiencia que trata el artículo 570 del Código General del Proceso, resulta inocua su celebración, por ende; se anuncia el proferimiento de una sentencia anticipada, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e288bc36b74f85693adc9af0de9aedef4fd29b309d449e8dc32ac4957e34b87**

Documento generado en 09/02/2024 12:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que a archivo 12 del expediente digital, se encuentra escrito arrimado por el liquidador del proceso de la referencia en el que informa la insuficiencia de activos de la señora Carolina Aguilar Agudelo, por lo tanto, la masa de activos de los bienes del deudor es cero (0). A su Despacho para proveer.

Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Oficial Mayor



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2023 00694 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	Carolina Aguilar Agudelo
Acreeedores:	Banco Davivienda SA y otros
Asunto:	Anuncia sentencia anticipada

1. Vencido como se encuentra el término de traslado del inventario y avalúos presentado por el liquidador Marino de Jesús Cardona Duque, sin que ningún sujeto procesal se pronunciara al respecto y como quiera que el Despacho lo encuentra correcto se le imparte aprobación.
2. Conforme con la constancia secretarial que antecede, se advierte que a la fecha se encuentran surtidas las diligencias contempladas en el artículo 564 del Código General del Proceso.
3. Ante la novedad de que la señora Carolina Aguilar Agudelo, presenta insuficiencia de activos y luego de examinado el presente proceso, es dable concluir que de cara al desarrollo de la audiencia que trata el artículo 570 del Código General del Proceso, resulta inocua su celebración, por ende; se anuncia el proferimiento de una sentencia anticipada, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61781c0abe5b0ff125268da9195dcc9cfa2f76c5853bf8e842a4889c52f93b9**

Documento generado en 09/02/2024 12:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado LUIS FERNANDO OSPINA CARDENAS, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

8 de febrero de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Febrero ocho de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-00882 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	INVERSIONES JYHESMI S.A.S.
Demandado:	LUIS FERNANDO OSPINA CARDENAS
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado LUIS FERNANDO OSPINA CARDENAS, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el

escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **INVERSIONES JYHESMI S.A.S., en contra de LUIS FERNANDO OSPINA CARDENAS**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$176.500**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$176.500, para un total de las costas de **\$176.500**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e436f3c0c291e5fc7d2b140d9913ba4456e90ed8a20ed8826e30cea1a862b2f**

Documento generado en 09/02/2024 12:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero ocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00963 00
Proceso	Garantía Mobiliaria
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	ELIZABETH GARCIA AYALA
Asunto	Se incorpora informe de captura de vehículo

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, escrito allegado por la Policía Nacional – Departamento de Policía Risaralda Subestación de Policía la Marina, en el que informa que el día 1 de febrero de 2024 fue inmovilizado el vehículo de placas ESQ457, el cual fue traslado a los patios municipales, ubicados en la calle 10 No. 3ª-29 Barrio Buenos Aires, del municipio de la Virginia Risaralda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3f4d64b97283267d78cdf46527580337e297926b1211e5b56cfe2b4d2793c4**

Documento generado en 09/02/2024 12:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero ocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01098 00
Proceso	Sucesión Doble Intestada
Causante	BERTHA ALICIA GUARIN DE ZAPATA – IVAN DE LA CRUZ ZAPATA GUZMAN
Asunto	Se reconoce interesado quien manifiesta que acepta la herencia

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito allegado por el señor ARNOLDO ANTONIO ZAPATA GUARIN, quien manifiesta que acepta la herencia.

Igualmente se incorpora al expediente el registro civil de nacimiento allegado por el señor CARLOS JULIO ZAPATA GUARIN, quien ya se encuentra notificado, lo anterior para acreditar el parentesco con los causantes en el proceso de la referencia, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Reconocer como interesado al señor CARLOS JULIO ZAPATA GUARIN, como hijo legítimo de los causantes, quien manifiesta que acepta la herencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7952b2c369af9717aa767a5d2883edf60ba56f04fd780c366e76de86d29439f9**

Documento generado en 09/02/2024 12:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero nueve de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01177 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ARRENDAMIENTOS SU VIVIENDA S.A.S.
Demandado	ARGEMIRO VARON TORRES
Asunto	Se requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9134607724e472f9d8b0e8a60710a1504b4e5241b4665c309ee64962da8cb75a
Documento generado en 09/02/2024 12:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero ocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01219 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	URBANIZACION ARBOLEDA DE CASTILLA P.H.
Demandado	WILLIAM GARY PRYOR
Asunto	Notificación conducta concluyente

Teniendo en cuenta que el demandado a la fecha no se encuentra legalmente vinculado al proceso y el mismo confirió poder a un profesional del derecho para que la represente el cual se encuentra dentro del recurso de reposición interpuesto por el demandado en contra del auto que decreto las medidas cautelares, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

- 1° Tener legalmente notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado WILLIAM GARY PRYOR, del auto de septiembre 29 de 2023 y noviembre 9 de 2023, por medio de los cuales se libró mandamiento de pago instaurado en su contra por URBANIZACION ARBOLEDA DE CASTILLA P.H.
- 2° Se le advierte a la parte demandada que el término del traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación del presente auto, en caso de querer ampliar la contestación de la demanda.
- 3° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. CARLOS ANDRES GUISAO MIRA, con T.P. 217.795 del C.S.J., para representar a la demandada en este asunto.
- 4° Por la secretaria del Despacho, remítasele el link del expediente al correo electrónico del apoderado de la parte demandada viajeguy@gail.com y andresg1221@hotmail.com
- 5° Finalmente y teniendo en cuenta que la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra del auto que decretó las medidas cautelares, es por lo que el traslado de dicho recurso se surtirá secretarialmente conforme lo señala el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d29564f44173c64857df03d48dad34cd9cc590bffe0f55a801f184a601122f**

Documento generado en 09/02/2024 12:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, febrero nueve de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01282 00
Proceso	Verbal Sumario – Cancelación y Reposición de Título Valor
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CORPORACION GRUPO EMPRESARIAL SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA Y OTROS
Asunto	Corre traslado a las excepciones de mérito formuladas

Teniendo en cuenta que la parte demandada ya se encuentra legalmente vinculada al proceso, es por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 391 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora por él termino de TRES (03) DÍAS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por el demandado CORPORACION GRUPO EMPRESARIAL SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas que a bien tenga.

Una vez vencido el término del traslado de las excepciones, se continuará con el trámite del proceso, esto es, programando fecha de audiencia para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c177de7628a2426144a5c2cfa18ac4ac0ef6d8c85f8427d68f0b2cdbf5f414a9**

Documento generado en 09/02/2024 12:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero nueve de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01283 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	NEGOCIOS SALUDABLES S.A.S.
Demandado	DAIRO DE JESUS ESTRADA GALLEGO
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada al correo electrónico del demandado DAIRO DE JESUS ESTRADA GALLEGO, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación al demandado se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificado al señor DAIRO DE JESUS ESTRADA GALLEGO, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En cuanto a la solicitud que hace el libelista de que se le remita el oficio de embargo para darle el tramite pertinente, la misma es improcedente, toda vez que el Despacho ya diligenció el mismo y el pagador de la empresa dio respuesta informando que el señor DAIRO DE JESUS ESTRADA no labora con la empresa Cosmos Flower S.A.S., desde el 19 de agosto de 2022.

Una vez vencido el traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36450c2b658f1243ec896a1ca9d6a1c80fad0c56a189eaf160126f94740e5cdc**

Documento generado en 09/02/2024 12:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero ocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01333 00
Proceso	Verbal Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	KAREN HOYOS SALDARRIAGA
Demandado	POLA GRACIANA SEPULVEDA Y OTROS
Asunto	Se incorpora notificación por aviso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia del aviso enviado a la demandada POLA GRACIANA SEPULVEDA con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación por aviso se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificada a la demandada POLA GRACIANA SEPULVEDA, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Una vez vencido el termino del traslado de la demanda, se continuará con el tramite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 406bc3dd3fc4f8706cbf9edbbcf19c0c07da0756b59ca580a0efda2f900757c

Documento generado en 09/02/2024 12:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero ocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01381 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	INSTALLATION SERVICES AND TECHNOLOGY S.A.S.
Demandado	KAITEC INTELLIGENT GROUP S.A.S.
Asunto	Se incorpora respuesta a oficio y se resuelve derecho de petición

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por Transunion, quien informa de manera detallada las cuentas que posee la entidad demandada.

De otro lado se incorpora al expediente derecho de petición, presentado por la demandante invocando el artículo 23 de la Carta Política, en el que solicita si Transunion remitió la información que le fue solicitada y solicita el estado de las medidas cautelares de embargo solicitadas

Frente a la anterior solicitud es preciso indicarle al solicitante que el derecho de petición en asuntos relacionados con actuaciones judiciales resulta improcedente, toda vez que las actuaciones de los jueces están sometidas a la Ley Procesal, siendo únicamente susceptible de petición ante éstos, aquellas cuestiones relacionadas con las funciones administrativas que tengan lugar dentro de su ejercicio.

En ese orden de ideas, las actuaciones judiciales en el marco del proceso están gobernadas, para la especialidad civil, por el Código General del Proceso a partir de su vigencia, por lo que las solicitudes que se eleven con relación a la Litis, deben atenerse al trámite regulado por éste según el tipo de actuación.

Ahora bien, respecto a lo solicitado por el peticionaria, se le informa que Transunion ya dio respuesta al requerimiento que le hizo el Despacho, informando de manera detallada las cuentas que tiene la entidad demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena compartir el link del expediente al correo electrónico del apoderado de la parte actora



andres.abogado86@gmail.com , a fin de que este indique el número de cuenta, entidad financiera y el tipo de cuenta que pretende embargar a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 563d70e5b1d771c0c4a4a1f1867418476bc24a8f19bf0531b959221015f12b65

Documento generado en 09/02/2024 12:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero ocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01385 00
Proceso	Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado	IVAN DARIO CATAÑO VASQUEZ
Asunto	Se ordena elaborar despacho comisorio de entrega de inmueble objeto de restitución

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena por la secretaria del Despacho, elaborar el despacho comisorio dirigido a la autoridad competente, para que realice la entrega del inmueble objeto de restitución, teniendo en cuenta que la parte demandada a la fecha no ha realizado la entrega voluntaria del inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01005b338f8f9e9e2f84c2b03021a634ba43b44ea24b9f6a4d70d72241cdd4ef**

Documento generado en 09/02/2024 12:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado JOSE OSBALDO MONSALVE VERGARA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

8 de febrero de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Febrero ocho de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-01394 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA (COOTRASENA)
Demandado:	JOSE OSBALDO MONSALVE VERGARA
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado JOSE OSBALDO MONSALVE VERGARA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la

notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA (COOTRASENA)**, en contra de **JOSE OSBALDO MONSALVE VERGARA**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$746.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$7.000 por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de \$746.000, para un total de las costas de **\$753.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4058202d1cfd65225728924eedefb5af7978a413b3db0c8b3f6bcb2030287c7**

Documento generado en 09/02/2024 12:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>